

10/11/20

8.55 am



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 327 TARIMAS DE MADERA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROINDECA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio [] Departamento [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y por otra parte JORGE EDGARDO AVILA, conocido por JORGE EDGARDO AVILA CRUZ, mayor de edad, empresario, de nacionalidad [] del domicilio [] Departamento [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 327 TARIMAS DE MADERA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-32/2020, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el suministro de 327 tarimas de madera para el Puerto de Acajutla; de acuerdo a lo

establecido en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-32/2020 y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-32/2020, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2020 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen. II) Oferta presentada por la Contratista el 5 de octubre de 2020; III) Punto Sexto, del Acta 3075, de sesión de Junta Directiva de fecha 23 de octubre de 2020, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-32/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1098/2020, emitida por la UACI el 26 de octubre de 2020 y recibida por la Contratista la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto total de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 35,306.68) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuará pagos parciales o un solo pago por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva o Parcial correspondiente. Para los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva; e) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de los literales a) y las actas del literal d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Cuando se realice una entrega parcial, para efectos de pago no se requerirá el Acta Definitiva ni la Garantía de Buena Calidad. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre



Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. ii) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.2 de la Sección 17 de las Bases; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Comprobante de crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y c) a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y c) junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado de los pagos parciales.

CUARTA: ANTICIPO: A solicitud de la Contratista la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 17.3 de las Bases, así mismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, con IVA INCLUIDO, según el romano II de la Cláusula Décima de éste instrumento.

QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente

contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla y será responsabilidad de la Contratista coordinar la entrega para que se realice en el horario administrativo del Puerto. Para una adecuada recepción y revisión del producto, la Contratista deberá considerar el horario de recepción del personal del Almacén de Materiales, el cual es el siguiente: de lunes a viernes de 07:00 horas a 12:00 horas y de 13:00 horas a 14:00 horas. La recepción del suministro se realizará previo a la verificación del cumplimiento a los siguientes parámetros: a) La madera utilizada para la elaboración de las tarimas deberá ser de consistencia SEMIDURA o DURA, conforme a la clasificación de la JANKA; b) La madera deberá estar completamente seca, libre de rajaduras, socavaciones y deformaciones; c) Las dimensiones en sus costados se encuentren dentro del rango de 66" \pm 1"; d) La altura de las tarimas debe encontrarse dentro del rango de 66" \pm 1/8"; e) Cada paleta deberá estar fabricada con un solo tipo de madera y no deberá presentar deformaciones; f) La calidad de tornillos y pernos utilizados cumplirán con las especificaciones de los mismos y la cantidad utilizada será igual o superior a la indicada en el detalle del anexo 11. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de la cual se establece los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional o de la última entrega parcial
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

Podrá realizarse una entrega parcial antes de finalizar el plazo máximo de entrega señalado, en cuyo caso se realizará un pago parcial conforme a la cantidad de tarimas entregadas. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá



documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del administrador de contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El administrador de contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: Contra la entrega total o parcial el Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se podrá hacer de forma parcial de común acuerdo entre la Contratista y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse, comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y recibido a satisfacción cada suministro, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DIAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-32/2020, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el administrador de contrato comprobare defectos e

irregularidades en el suministro, éste procederá dentro del plazo de Revisión a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de la Administración Pública" debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido, pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá emitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. En el caso que la Contratista realice una entrega parcial no se elaborará acta definitiva, sino hasta que se complete la entrega total del suministro. DÉCIMA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y



la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección de las Bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de ésta Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, IVA INCLUIDO, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si la CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, INCLUYENDO EL IVA; con una vigencia de UN (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de

derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Así mismo deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: a) En el Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, correo electrónico: [REDACTED], teléfonos [REDACTED] y [REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente



de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del contrato será el ingeniero [] Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir con lo establecido en el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-32/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna

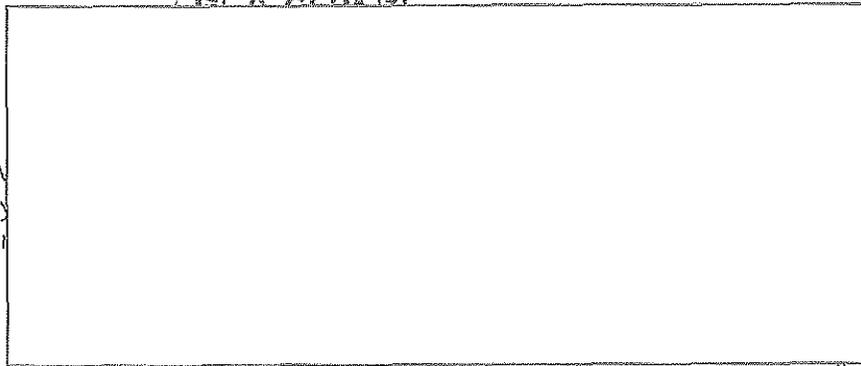
para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

PROINDECA, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús V
Gerente General y
Admin



A. DE C.A.
Industrial



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos, del día nueve de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscallán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de años de edad, de nacionalidad

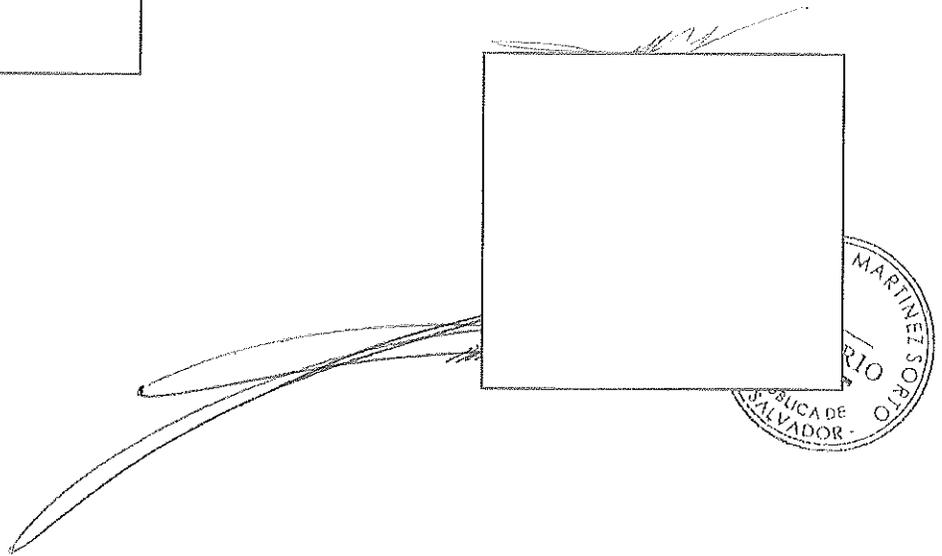
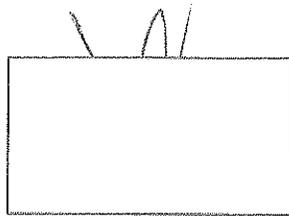


salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio [] departamento []
quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número []
[] y Número de Identificación Tributaria []
[] actuando en
nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General
Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de
Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de
nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el
transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya
personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio
de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las
diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve,
ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el
Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta
Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió
Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a
favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de
Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba
actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario
autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el
licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto
Sexto, del acta tres mil setenta y cinco, de la sesión de Junta Directiva de fecha
veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó adjudicar
parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTE a la sociedad
"PROINDECA, S.A. DE C.V.", y por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su
calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el presente contrato; por lo
tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente
acto y por otra parte JORGE EDGARDO AVILA, conocido por JORGE EDGARDO
AVILA CRUZ, de [] años de edad, empresario, de nacionalidad []
del domicilio [] Departamento [], con Documento Único
de Identidad número [] y Número de
Identificación Tributaria []
[] actuando en su calidad de Director Presidente Propietario y

Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra dedicarse al ejercicio del comercio, industria y prestación de servicios, pero especialmente a la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de limpieza de toda clase, entre otras; que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva formada por un Director Presidente y un Director Secretario que serán electos para un período de cinco años. Que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Presidente y del Director Secretario conjunta o separadamente; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la sociedad antes mencionada, otorgada a las dieciséis horas del trece de septiembre de dos mil trece ante los oficios notariales de Jorge Luis Galdámez de la O, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, por medio del cual comparece el señor Jorge Edgardo Avila conocido por Jorge Edgardo Avila Cruz, en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, por medio del cual se modificó el pacto social en el sentido de ampliar la finalidad social y el nombramiento del Auditor Externo para el año dos mil trece; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se certifica que en el Libro de actas de sesiones de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad se encuentra el acta número DIECISEIS que contiene la sesión celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del veinte de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se eligieron los miembros Propietarios y Suplentes de la sociedad quedando de la siguiente manera: Propietarios Director Presidente Jorge Edgardo Avila conocido por Jorge Edgardo Avila Cruz y Directora Secretaria Reina Elizabeth Rivera Gallardo, cada uno con su respectivo suplente, todos por un período de cinco años que comenzarán a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, nombramientos que aún siguen vigentes; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CIENTO TREINTA Y SIETE TARIMAS DE MADERA, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA". El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el suministro de trescientas veinte y siete tarimas de madera para el Puerto de Acajutla; de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTE y demás documentos contractuales. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta por un monto total de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será de CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, según el detalle establecido en el anterior documento; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato, solución de conflictos, jurisdicción y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido

puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MARTINEZ SORITO
RIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR